

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°007

(Por la cual se formaliza el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo COPASST -
Antes COPASO de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC)

La Rectoría de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA UNICOC**, en uso de sus atribuciones estatutarias y en especial de las contenidas en los artículos 17,22 numeral 9 y el párrafo del artículo 69 expone:

CONSIDERANDO

- PRIMERO** Que de acuerdo a la Resolución 2013 de 1986 y el Decreto 1072 de 2015, se establece la obligación de las empresas de tener un organismo de promoción, vigilancia y control de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el trabajo.
- SEGUNDO:** Que la Institución Universitaria ha venido cumpliendo con lo exigido en la normatividad legal aplicable.
- TERCERO:** Que es función del Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, para resolver eventuales situaciones particulares y/o individuales que se presenten en la Institución Universitaria.
- CUARTO:** Que el Rector a través de Resoluciones Rectorales, podrá regular los acuerdos, resoluciones, y leyes que por su competencia resuelva situaciones en favor de la Institución Universitaria.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Formalizar la creación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo COPASST, de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité deberá tener como función crear su propio reglamento de acuerdo a la legislación colombiana vigente.

ARTICULO TERCERO: El departamento de Seguridad y Salud en el trabajo de la Institución Universitaria será responsable del control y seguimiento del comité, verificando la ejecución de las reuniones con sus respectivas actas y el cumplimiento de lo previsto en la legislación colombiana.

ARTÍCULO CUARTO: Estará compuesto por número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, los últimos serán elegidos por votación de los trabajadores, y los representantes del empleador por acuerdo y designación de las directivas.

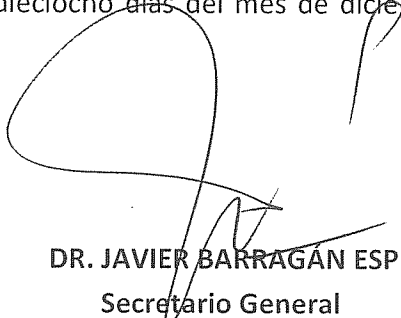
ARTICULO QUINTO: El periodo de los integrantes será de dos (2) años, coñtados a partir de su designación y tendrán reuniones obligatorias una vez al mes, de acuerdo al cronograma que entregue el área de Seguridad y Salud en el Trabajo o extraordinariamente cuando se requiera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los (18) dieciocho días del mes de diciembre de (2017) dos mil diecisiete.



DR. ALBERTO CARVAJALINO SLAGHEKKE
Rector



DR. JAVIER BARRAGÁN ESPINOSA
Secretario General